

Medellín, febrero 11 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.870 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos febrero 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070000487	Febrero 07	3	2025070000495	Febrero 07	26
2025070000488	Febrero 07	6	2025070000496	Febrero 07	29
2025070000489	Febrero 07	10	2025070000497	Febrero 07	32
2025070000490	Febrero 07	13	2025070000498	Febrero 07	34
2025070000491	Febrero 07	16	2025070000499	Febrero 07	37
2025070000492	Febrero 07	19	2025070000500	Febrero 07	40
2025070000493	Febrero 07	21	2025070000501	Febrero 07	43
2025070000494	Febrero 07	23			

República de Colombia



Radicado: D 2025070000487

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en periodo de prueba un Docente y se termina una provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles mediante Resolución N° 13771, 2023RES-400.300.24-076766, del 25 de septiembre de 2023; por ser el siguiente en la lista de elegibles en el Nivel de **PREESCOLAR**, se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba de la señora **MARIBEL MENDOZA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43145587**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario terminar el nombramiento en provisionalidad vacante temporal de la señora **MARIBEL MENDOZA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43145587**, quien viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I.E.R PAVARANDÓ GRANDE sede I.E.R PAVARANDÓ GRANDE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MUTATÁ, plaza N° 16595.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El Decreto 915 de 2016, en su artículo 2.4.1.1.21. Señala:

"Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional."

PARÁGRAFO. Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Los docentes deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Terminar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones la provisionalidad en vacante temporal de la señora **MARIBEL MENDOZA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43145587**, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, en la I.E.R PAVARANDÓ GRANDE sede I.E.R PAVARANDÓ GRANDE - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MUTATÁ, plaza N° 16595, en atención a que pasa a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ser nombrado en periodo de prueba en la misma entidad territorial; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°: Nombrar en Periodo de Prueba, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **MARIBEL MENDOZA VALOIS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43145587**, LICENCIADA EN PEDAGOGÍA INFANTIL, como Docente de Aula en el Nivel de Preescolar, para la I. E. R. MULATOS sede I. E. R. MULATOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de NECOCLÍ, plaza vacante N° 16925, en reemplazo de **ANGÉLICA MARIA GARCÍA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1035866346**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: El docente o directivo docente que supere satisfactoriamente el Periodo de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

ARTÍCULO 4°: Los profesionales con título diferente al de Licenciado, deberán acreditar al término del periodo de prueba que cursan o han terminado un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional (parágrafo 1°, artículo 12, Decreto 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015, capítulo 3).

ARTÍCULO 5°: Los docentes y directivos docentes que se nombran en periodo de prueba por primera vez, y que no superen el Periodo de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2°, artículo 12°, Decreto 1278 de 2002).

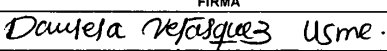
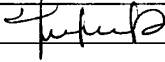
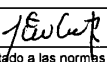
ARTÍCULO 6°: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **MARIBEL MENDOZA VALOIS**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 7°: El directivo docente que se nombra en periodo de prueba dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO 8°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	 Daniela Velásquez Usme.	05.02.25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales	 Oscar Felipe Velásquez Muñoz	06/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales	 María Liliana Mendieta	06/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo	 12	6-6-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano	 Harrison Andrés Franco Montoya	06-2-27
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-2025070000488

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *"Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo."* *"Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **JESSICA MARCELA CASTAÑO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.952.005**, **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **PRIMARIA**, plaza N° **10650**, del municipio de **LA CEJA**, en reemplazo de señor **HENRY DE JESUS MUNERA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **98480917**, quien pasa a otro municipio. La señora **CASTAÑO JARAMILLO** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **SECUNDARIA**, área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, en el **I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO**, sede **C. E. R. NARANJAL ARRIBA**, plaza N° **12785**, en el municipio de **SONSÓN**.

La señora **JESSICA MARCELA CASTAÑO JARAMILLO**, radica oficio con fecha del 31 de enero del año en curso, mediante el cual acepta el cambio de nivel de enseñanza de **SECUNDARIA**, área **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** para el nivel de **Primaria**.

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario trasladar al señor **HENRY DE JESUS MUNERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.480.917**, **LICENCIADO EN EDUCACION RURAL**, nombrada en Provisionalidad, Vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel **PRIMARIA**, para la **I. E. R. SAN MIGUEL**, sede **C. E. R. PIEDRAS BLANCAS**, plaza N° **12664**, en el municipio de **SONSÓN**, en reemplazo de **CLARA INES CASTRILLON CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.482.774**, quien pasa a otro municipio; el señor **MUNERA GARCIA**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel **PRIMARIA**, en **I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO**, sede **PRINCIPAL** plaza N° **10650**, del municipio de **LA CEJA**.

Así mismo, se hace necesario trasladar a la señora **ALEJANDRA GALVIS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.047.966.376**, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA**, nombrada en Provisionalidad, Vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel **Secundaria**, Área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** para **I. E. TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO - C. E. R. NARANJAL ARRIBA**, plaza N° **12785**, en el municipio de **SONSÓN**, en reemplazo de **JESSICA MARCELA CASTAÑO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.036.952.005**, quien pasa a otro municipio; la señora **GALVIS OSORIO**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel **PRIMARIA**, en **I. E. R. PRESBITERO MARIO ANGEL**, sede **C. E. R. CONCEPCION CARDONA**, plaza N° **9580**, del municipio de **ARGELIA**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la señora **JESSICA MARCELA CASTAÑO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.952.005, **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN NEUROPSICOLOGÍA Y EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la I. E. **BERNARDO URIBE LONDOÑO**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **PRIMARIA**, plaza N° 10650, del municipio de **LA CEJA**, en reemplazo de señor **HENRY DE JESUS MUNERA GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 98480917, quien pasa a otro municipio; según la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **HENRY DE JESUS MUNERA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.480.917, **LICENCIADO EN EDUCACION RURAL**, nombrado en Provisionalidad, Vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel **PRIMARIA**, para la I. E. **R. SAN MIGUEL**, sede **C. E. R. PIEDRAS BLANCAS**, plaza N° 12664, en el municipio de **SONSÓN**, en reemplazo de **CLARA INES CASTRILLON CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.482.774, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **ALEJANDRA GALVIS OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.047.966.376, **LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA LENGUA CASTELLANA**, nombrada en Provisionalidad, Vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel de **SECUNDARIA**, Área de **HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA** para I. E. **TECNICO INDUSTRIAL ANTONIO ALVAREZ RESTREPO - C. E. R. NARANJAL ARRIBA**, plaza N° 12785, en el municipio de **SONSÓN**, en reemplazo de **JESSICA MARCELA CASTAÑO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.952.005, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

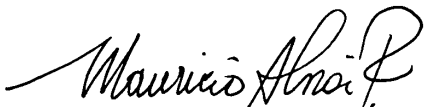


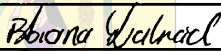
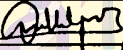
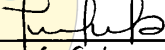
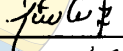
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		03/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		6/02/2025
Revisó:	María Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		06/02/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		06-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		6-2-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000489

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

*administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para los empleos que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listado de elegibles vigente correspondientes a la OPEC N° 183049, debido a esto, el cargo fue ofertado a los elegibles de la lista y ninguno de ellos aplicó para ser nombrado en provisionalidad vacante temporal en dicho cargo, quedando este desierto, por lo cual a fin de suplir la necesidad del servicio académico, el nombramiento se realizará de manera directa al señor ALEJANDRO PÉREZ POSADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3380406, quien cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO. En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones al señor **ALEJANDRO PÉREZ POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3380406**, INGENIERO EN DISEÑO INDUSTRIAL, como Docente de Aula en el área de Matemáticas – Postprimaria, para la I. E. R. JUAN DE DIOS CARVAJAL sede C. E. R. DAVID L. CROZZIER, del municipio de JARDÍN, plaza N° 14200, en reemplazo de **MATEO ANDRÉS SUAREZ HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1037323813**, a quien se le concedió vacancia temporal para periodo de prueba; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor **ALEJANDRO PÉREZ POSADA**, el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

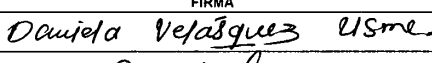
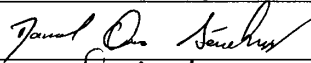
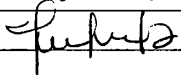
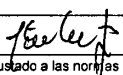
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		04.02.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez. Abogados Asuntos Legales		06/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		06/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		6-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		06-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000490

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se trasladan unos (a) Docentes en la Planta de Cargos del
Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.” “Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

servicio salud.”, “Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”, “Traslados por razones de seguridad.”

Las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **ELCIRA DEL SOCORRO BARRERA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.234.134**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **2D**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. LORENZO YALÍ**, sede **C. E. R. SAN JORGE**, en el nivel de **PRIMARIA**, plaza N° **4743**, del municipio de **YALÍ**, en reemplazo de la señora **CLAUDIA PATRICIA ALZATE ORLAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.327.419**, quien pasa a otra sede. La señora **BARRERA LONDOÑO** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **SECUNDARIA**, área de **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**, en el **I. E. ROMAN GOMEZ**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° **11195**, en el municipio de **MARINILLA**.

La señora **ELCIRA DEL SOCORRO BARRERA LONDOÑO**, radica oficio con fecha del 31 de enero del año en curso, mediante el cual acepta el cambio de nivel de enseñanza de **SECUNDARIA**, área **CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL** para el nivel de Primaria.

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **CLAUDIA PATRICIA ALZATE ORLAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.327.419**, **LICENCIADA EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE - ESPECIALISTA EN INFORMATICA Y MULTIMEDIOS**, nombrada en Provisionalidad, Vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel **PRIMARIA**, para la **I. E. LORENZO YALÍ**, sede **C. E. R. EL CINISMO**, plaza N° **4722**, en el municipio de **YALÍ**, en reemplazo de **ADRIANA MARIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.649.590**, quien pasa a otro municipio; La señora **ALZATE ORLAS**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel **PRIMARIA**, en **I. E. LORENZO YALÍ**, sede **C. E. R. SAN JORGE**, plaza N° **4743**, del municipio de **YALÍ**.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones la señora **ELCIRA DEL SOCORRO BARRERA LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **22.234.134**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN AGROAMBIENTAL Y CIENCIAS NATURALES**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **2D**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I. E. LORENZO YALÍ**, sede **C. E. R. SAN JORGE**, en el nivel de **PRIMARIA**, plaza N° **4743**, del municipio de **YALÍ**, en reemplazo de la señora **CLAUDIA PATRICIA ALZATE ORLAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.327.419**, quien pasa a otra sede; según la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CLAUDIA PATRICIA ALZATE ORLAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.327.419, **LICENCIADA EN EDUCACION FISICA RECREACION Y DEPORTE - ESPECIALISTA EN INFORMATICA Y MULTIMEDIOS**, nombrada en Provisionalidad, Vacante definitiva, como Docente de Aula, en el nivel **PRIMARIA**, para la **I. E. LORENZO YALÍ**, sede **C. E. R. EL CINISMO**, plaza N° 4722, en el municipio de **YALÍ**, en reemplazo de **ADRIANA MARIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.649.590, quien pasa a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

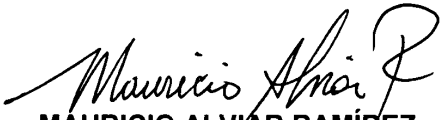
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

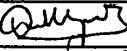
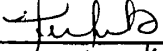
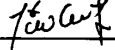
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes. Profesional Universitario.		04/02/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		06/02/2025
Revisó:	Maria Lilliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		06-02-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		06-02-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		06-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D-2025070000491

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por la cual se terminan unas vacaciones temporales, se declaran unos cargos en vacante definitiva y se terminan unas provisionalidades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Revisada la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia para la vigencia 2025 se evidencia que a algunos docentes y directivos docentes nombrados en propiedad se les había concedió previamente vacancia temporal para desempeñar periodo de prueba en la misma entidad territorial y/o en otras entidades territoriales certificadas en educación, el cual fue superado pasando a ser inscritos en el escalafón nacional docente en el nuevo cargo.

En consecuencia a lo anterior, se hace necesario en el presente acto administrativo terminar dichas vacaciones temporales, y, a su vez, declarar en vacante definitiva el cargo que venían ocupando en propiedad los docentes y directivos docentes que superaron el periodo de prueba.

Finalmente, en atención a la baja matrícula estudiantil registrada en el SIMAT para el periodo académico 2025 de los establecimientos educativos, se hace necesario terminar las provisionalidades en vacante temporal de los docentes que venían ocupando dichos cargos mientras finaliza la novedad administrativa de los titulares del cargo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones las vacancias temporales de los docentes que se describen a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	ACTO ADMINISTRATIVO DE ACTUALIZACIÓN EN EL ESCALAFÓN
1	3399925	RAMÍREZ ARBELÁEZ JUAN DAVID	SONSÓN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL	Educ. Física Recreación y Deporte	12544	2025070000106
2	4514689	NIÑO ARANDA MILTON SANTIAGO	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL	Educ. Artística - Artes Plásticas	4261	2025070000106
3	1047967711	GÓMEZ CASTAÑEDA SANDRA BIBIANA	SONSÓN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	12547	2025070000106
4	1077440772	ARCE MOSQUERA CESAR ENRIQUE	EL RETIRO	I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO	I. E. R. NAZARETH	Ciencias Naturales Química	11678	2025070000170
5	1038093400	MERCHAN PÉREZ KATY ONEIDA	TARAZA	I.E.R. MONTENEGRO	I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	2931	2025070000195
6	12023909	HINESTROZA PALACIOS MARBIN SAID	BARBOSA	I. E. R. EL HATILLO	I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	17983	2025070000290
7	43826008	GUARÍN OCAMPO MARIA BERNARDITA	GIRARDOTA	I. E. ATANASIO GIRARDOT	COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Ingles	18865	2025070000290
8	70382714	SERNA VILLEGAS IVÁN DARÍO	COCORNA	C. E. R. LA MILAGROSA	C. E. R. EL TESORO	Primaria	9996	2025070000290
9	1047969307	OROZCO OROZCO ARELIS	SONSÓN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA	C. E. R. LLANADAS ABAJO	Primaria	12566	2025070000290

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar en vacante definitiva los cargos docentes adscritos a la Secretaría de Educación de Antioquia que se detallan a continuación:

N°	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA
1	SONSÓN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL	Educ. Física Recreación y Deporte	12544
2	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL	Educ. Artística - Artes Plásticas	4261
3	SONSÓN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	12547
4	EL RETIRO	I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO	I. E. R. NAZARETH	Ciencias Naturales Química	11678
5	TARAZA	I.E.R. MONTENEGRO	I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	2931
6	BARBOSA	I. E. R. EL HATILLO	I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	17983
7	GIRARDOTA	I. E. ATANASIO GIRARDOT	COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Ingles	18865
8	COCORNA	C. E. R. LA MILAGROSA	C. E. R. EL TESORO	Primaria	9996
9	SONSÓN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA	C. E. R. LLANADAS ABAJO	Primaria	12566

ARTÍCULO TERCERO: Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las provisionalidades de las personas que se detallan a continuación, según lo expuesto en la parte motiva:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

N°	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL/ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	43782275	OSPINA ZAPATA ASTRID MARCELA	SONSÓN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL	Educ. Física Recreación y Deporte	12544	RAMÍREZ ARBELÁEZ JUAN DAVID 3399925
2	1085661562	CERÓN ROSADA DIANA CRISTINA	REMEDIOS	I. E. R. LA CRUZADA	COLEGIO LA CRUZADA - SEDE PRINCIPAL	Educ. Artística - Artes Plásticas	4261	NIÑO ARANDA MILTON SANTIAGO 4514689
3	70581044	GUTIÉRREZ CARDONA JOAQUÍN EMILIO	SONSÓN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y Lengua Castellana	12547	GÓMEZ CASTAÑEDA SANDRA BIBIANA 1047967711
4	11938119	SALAZAR MORENO CESAR ANTONIO	EL RETIRO	I. E. R. DOLORES E ISMAEL RESTREPO	I. E. R. NAZARETH	Ciencias Naturales Química	11678	ARCE MOSQUERA CESAR ENRIQUE 1077440772
5	39389638	RIVERA QUINTANA YEISY JOHANA	TARAZA	I.E.R. MONTENEGRO	I.E.R. MONTENEGRO - SEDE PRINCIPAL	Preescolar	2931	MERCHAN PÉREZ KATY ONEIDA 1038093400
6	1067903935	MARTÍNEZ GUERRA MARIA ALEJANDRA	BARBOSA	I. E. R. EL HATILLO	I. E. R. EL HATILLO - SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	17983	HINESTROZA PALACIOS MARBIN SAID 12023909
7	35589201	LOZANO MOSQUERA SANDRA MILENA	GIRARDOTA	I. E. ATANASIO GIRARDOT	COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL	Idioma Extranjero Inglés	18865	GUARÍN OCAMPO MARIA BERNARDITA 43826008
8	73229044	VERGARA GARCÍA SAMUEL ELÍAS	COCORNA	C. E. R. LA MILAGROSA	C. E. R. EL TESORO	Primaria	9996	SERNA VILLEGAS IVÁN DARÍO 70382714
9	1047971023	HENAO CHICA LUIS ALEJANDRO	SONSÓN	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA	C. E. R. LLANADAS ABAJO	Primaria	12566	OROZCO OROZCO ARELIS 1047969307

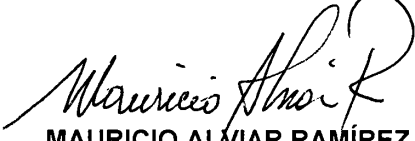
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina la vacancia temporal a sus empleos.

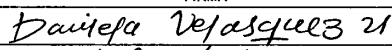
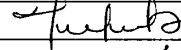
ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los docentes que se les termina el nombramiento provisional.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		04 02 2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		06/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		06/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		6-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		06-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Señora **JULIANA ARISMENDY GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.364**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO (LNR)**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7675**, ID Planta **7813**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES, GERENCIA DE RELACIONAMIENTO, OFICINA PRIVADA, DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7672**, ID Planta **7810**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE RELACIONAMIENTO, OFICINA PRIVADA, del DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 10 de febrero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual, la Señora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.240.591**, estará en disfrute de sus vacaciones, autorizadas mediante Resolución No. 2025060002329 del 30/01/2025.

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, efectuar el encargo en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

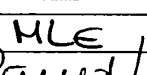
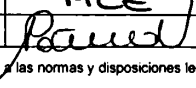
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, a la Señora **JULIANA ARISMENDY GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.207.364**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO (LNR)**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **7675**, ID Planta **7813**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES, GERENCIA DE RELACIONAMIENTO, OFICINA PRIVADA, DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7672**, ID Planta **7810**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE RELACIONAMIENTO, OFICINA PRIVADA, del DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 10 de febrero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual, la Señora **PAULA ANDREA POLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.240.591**, estará en disfrute de sus vacaciones, autorizadas mediante Resolución No. 2025060002329 del 30/01/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos, Profesional Universitario		06/02/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda, Directora de Personal		06/02/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2025070000493

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el numeral 4., del artículo 2.2.30.6.11 del Decreto 1083 de 2015, dispone que el contrato de trabajo termina: *“Por mutuo consentimiento”*.

Mediante el escrito con radicado 2025010043334 del 30 de enero de 2025, el señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.431.317**, presenta renuncia al cargo denominado **OPERARIO DE LABORES AGRICOLAS** (Trabajador Oficial), código **960**, grado **13**, NUC Planta **2900**, ID Planta **5357**, asignado a la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de abril de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

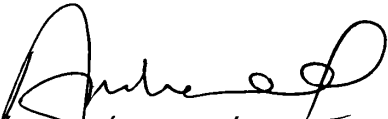
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **FRANCISCO JAVIER AGUDELO HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía **15.431.317**, al cargo denominado **OPERARIO DE LABORES AGRICOLAS** (Trabajador Oficial), código **960**, grado **13**, NUC Planta **2900**, ID Planta **5357**, asignado a la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de abril de 2025.

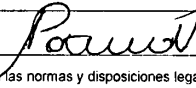
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa García, Profesional Universitario		06/02/2025
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal		06/02/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 202507000494

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *“Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: “El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.” Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor **EDUARDO JOSÉ COGOLLO NASSIF**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15672918**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 2DE y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Matemáticas, en la I. E. R. UVEROS sede COLEGIO UVEROS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 17264; el señor COGOLLO NASSIF, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. R. SIETE VUELTAS, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 1071, en reemplazo de **AQUILEO MENA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8166961**, quien pasó a otro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor **EDUARDO JOSÉ COGOLLO NASSIF**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15672918**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - ESPECIALISTA EN LÚDICA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 2DE y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. R. SIETE VUELTAS, del municipio de SAN JUAN DE URABA, plaza N° 1071, en reemplazo de **AQUILEO MENA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8166961**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **EDUARDO JOSÉ COGOLLO NASSIF**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

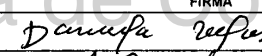
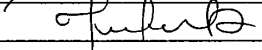
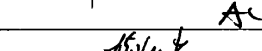
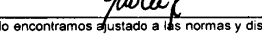
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		29-01-25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/02/25.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		07/02/25.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		7-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		07-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070000495

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: “El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.” Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

La señora **ASTRID YANNET AMAYA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32559412**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Idioma Extranjero Ingles, en la I. E. DE MARIA sede COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 7218; la señora AMAYA CORREA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva en la I. E. DE MARIA sede COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 593, en reemplazo de **ELVIA INÉS MUNERA PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43361400**, quien renunció al encargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva, a la señora **ASTRID YANNET AMAYA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32559412**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN INFANTIL - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMÁTICA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 14 y regida por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. DE MARIA sede COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de YARUMAL, plaza N° 593, en reemplazo de **ELVIA INÉS MUNERA PEÑA**, identificada con cédula



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de ciudadanía N° 43361400, quien renunció al encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ASTRID YANNET AMAYA CORREA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

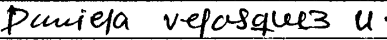
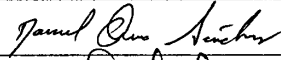
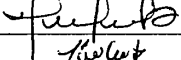
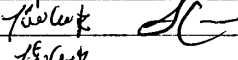
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		31-01-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/02/2025
Revisó:	María Liliانا Mendieta. Directora de Asuntos Legales		09/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		07.02.25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		07-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070000496

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: “El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.” Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

La señora **LILLIANA YANETH TORRES HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43288108**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3DM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. SAN PERUCHITO sede I. E. SAN PERUCHITO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 13199; la señora TORRES HOYOS, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal en la I. E. MARIA AUXILIADORA sede I. E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 764, en reemplazo de **CAROLINA ARANGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43877275**, quien se encuentra en comisión servicios no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal, a la señora **LILLIANA YANETH TORRES HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43288108**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EN MATEMÁTICAS - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3DM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. MARIA AUXILIADORA sede I. E. MARIA AUXILIADORA -



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

SEDE PRINCIPAL, del municipio de ANDES, plaza N° 764, en reemplazo de **CAROLINA ARANGO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43877275**, quien se encuentra en comisión servicios no remunerada para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LILLIANA YANETH TORRES HOYOS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

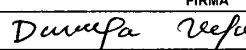
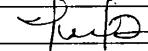
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		29-01-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		02/02/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		02/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		7-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		07-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070000497

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, "Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo." Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El señor **WILLIAM FERNANDO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98506191**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES-NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el estatuto docente 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Educación Física Recreación y Deporte, en la I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO sede I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 4354; el señor RESTREPO CASTAÑO, se encuentra en el listado de elegibles y cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO sede I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 529, en reemplazo de **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98470933**, quien falleció.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **WILLIAM FERNANDO RESTREPO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98506191**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES-NIVEL BÁSICA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO sede I. E. PRESBITERO ABRAHAN JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 529, en reemplazo de **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98470933**, quien falleció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **WILLIAM FERNANDO RESTREPO CASTAÑO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

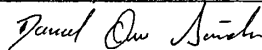
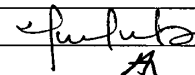
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		28.01.2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/02/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		09/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		7-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		07-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000498

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Rector (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establece en el *Artículo 2.4.6.3.13*. Encargo: “*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*” Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

La señora **ADRIANA LUCIA MUÑOZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32190757**, INGENIERO DE SISTEMAS - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3CM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Tecnología e Informática, en la I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA sede LICEO MANUELA BELTRAN - SEDE PRINCIPAL, del municipio de MACEO, plaza N° 3261; la señora MUÑOZ DUQUE, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Rectora en vacante definitiva en la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ, del municipio de CARACOLI, plaza N° 41, en reemplazo de **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43760674**, quien fue trasladada.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directiva Docente Rectora en vacante definitiva, a la señora **ADRIANA LUCIA MUÑOZ DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32190757**, INGENIERO DE SISTEMAS - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3CM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. GABRIEL CORREA VELEZ, del municipio de CARACOLI, plaza N° 41, en reemplazo de **NOELIA DE LAS MISERICORDIAS MEDINA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43760674**, quien fue trasladada; según lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **ADRIANA LUCIA MUÑOZ DUQUE**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

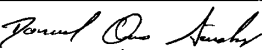
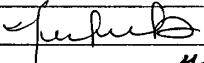
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		31-01-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		07/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		7-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		07-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070000499

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establece en el *Artículo 2.4.6.3.13*. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

La señora **DIANA CECILIA MESA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160930**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3BM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. R. PALOMOS sede I. E. R. PALOMOS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 14047; la señora MESA VÁSQUEZ, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 793, en reemplazo de **JUAN CARLOS CORREAL HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71879194**, quien renunció.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directiva Docente Coordinadora en vacante definitiva, a la señora **DIANA CECILIA MESA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32160930**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN GESTIÓN DE LA TECNOLOGÍA EDUCATIVA, vinculada en Propiedad con grado de escalafón 3BM y regida por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. ESCUELA NORMAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ sede I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ - SEDE PRINCIPAL, del municipio de FREDONIA, plaza N° 793, en reemplazo de **JUAN CARLOS CORREAL HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71879194**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **DIANA CECILIA MESA VÁSQUEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

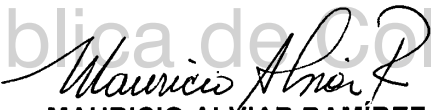
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

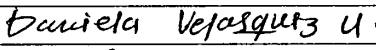
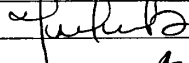
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		31-01-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/02/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		07/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		7-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		07-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070000500

Fecha: 07/02/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se realiza el encargo de un Directivo (a) Docente Coordinador (a) en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

establece en el *Artículo 2.4.6.3.13*. Encargo: “*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*” Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Mediante Circular N° 2024090000101 del 05 de abril del 2024, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución No. 2024060024783 del 14 de mayo de 2024, se publica el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor **LUIS FERNANDO ZAPATA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71187386**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE - NIVEL BÁSICO - ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el estatuto docente 2277 de 1979, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Tecnología e Informática, en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 4315; el señor ZAPATA VERGARA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 526, en reemplazo de **JESÚS ALONSO COMBARIZA DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **13365851**, quien renunció.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar, como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **LUIS FERNANDO ZAPATA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71187386**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE - NIVEL BÁSICO - ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 14 y regido por el estatuto docente 2277 de 1979, en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 526, en reemplazo de **JESÚS**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ALONSO COMBARIZA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía N° **13365851**, quien renunció; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **LUIS FERNANDO ZAPATA VERGARA**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

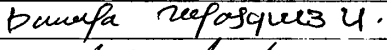
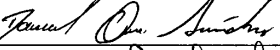
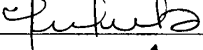
ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación. deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		31-01-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		07/02/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales		09/02/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		7-2-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		07-02-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Resolución Departamental S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo de carrera administrativa, que se encuentren en vacantes temporales o definitivas:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.”

El inciso tercero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015, establece que “mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera”.

A través de la Resolución Departamental S2024060003669 del 20 de febrero de 2024, se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes en la Gobernación de Antioquia.

De conformidad con lo anterior, mediante Convocatoria Interna 2024-6ª, la Administración Departamental convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en vacante temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **4311**, ID Planta **4860**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD – SUBSECRETARÍA DE PAZ Y**

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

DERECHOS HUMANOS de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, cuyo titular del cargo es el señor **JAIME ALEXANDER GALLEGO GRISALES**, con cédula de ciudadanía **1.040.732.250**.

Una vez agotadas todas las etapas de la Convocatoria Interna 2024-6ª y publicado el día 21 de agosto de 2024, los “Resultados de la Prueba de Aptitudes y Habilidades”, el Servidor **JUAN FERNANDO TAMAYO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.135.426**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **6462**, ID Planta **5656**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, obtuvo un resultado del **69.61%** en la Prueba de Aptitudes y Habilidades, quedando en primer lugar para ser encargado en el empleo con NUC **4311**, en virtud del cumplimiento de la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente y ante el encargo en un nivel superior de la servidora Nury Marcela Pérez Vanegas con C.C. 43603527, quien en su momento ocupó la primera posición.

En concordancia con lo anterior y luego de haber manifestado de manera oportuna durante los términos legales de la publicación de resultados de la sexta convocatoria de 2024, a través del correo electrónico seleccióngobernación@antioquia.gov.co, el día 03/02/2025, se le solicitó al servidor **TAMAYO GIL**, por estar en lista de elegible aún vigente, si estaba interesado en posesionarse en encargo para el empleo con NUC **4311**, respondiendo el mismo día 03/02/2025, a las 10:18, su interés en continuar con la fase de posesión para dicho empleo.

Actualmente el Servidor se encuentra encargado en vacante definitiva, correspondiente a la plaza de empleo **TÉCNICO OPERATIVO** Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4556**, ID Planta **5178**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLOGÍA – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al Servidor **JUAN FERNANDO TAMAYO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.135.426**, titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **6462**, ID Planta **5656**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, en la vacante temporal **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **4311**, ID Planta **4860**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD – SUBSECRETARÍA DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, mientras dura la vacancia temporal del cargo, cuyo titular del cargo es el señor **JAIME ALEXANDER GALLEGO GRISALES**, con cédula de ciudadanía **1.040.732.250**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar al Servidor **JUAN FERNANDO TAMAYO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.135.426**, como consecuencia de lo anterior, el encargo en vacante definitiva, en la plaza de empleo de **TÉCNICO OPERATIVO** Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4556**, ID Planta **5178**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLOGÍA – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD**

“Por medio del cual se hace un nombramiento en encargo en un empleo de Carrera Administrativa en vacancia temporal”.

EDUCATIVA de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: El Servidor en mención, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

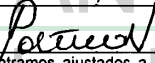
ARTÍCULO CUARTO: Advertir al Servidor que para posesionarse deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley, esto es, no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidades del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos, las cuales serán verificadas por la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del presente nombramiento en encargo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional - Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		05/02/25
Revisó	Sandra Patricia Vásquez Arboleda - Directora Personal.		05/02/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*